

AUTOS: P.M.A. C/ M.J.B. (HIJO) S/ VIOLENCIA

EXPTE.: CI-00466-F-2026

Cipolletti, 23 de febrero de 2026. nd

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Jueza de Familia en turno, toda vez que de lo denunciado por la Sra. P. surge que su hijo Sr. M. se retiró de su domicilio porque *"...unos vecinos me ayudaron a sacarlo de la casa, y luego se fue..."*, NO corresponde adoptar medida de EXCLUSIÓN DEL HOGAR atento el retiro del mencionado con anterioridad a la denuncia efectuada.-

Manténgase la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta telefónicamente por la Jueza de Familia en turno el día 21 de Febrero de 2026 por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE al denunciado en forma personal.-

INTÍMESE al Sr. J.B.M. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por 90 días dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. M.A.P. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, toda vez que de desconoce el domicilio real actual del Sr. M., hágase saber a la Sra. P. que en caso de conocer nuevo lugar de residencia del mismo deberá ponerlo en conocimiento de estas actuaciones con patrocinio letrado. Notifíquese.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por 90 días del Sr. J.B.M. respecto de persona y residencia de su progenitora la Sra. M.A.P., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a

la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo, DISPÓNGASE la realización de RONDINES por el plazo de 10 días en el domicilio de la denunciante, haciéndose saber que así también deberá recurrir en auxilio de la misma en caso que se denuncie el incumplimiento de la medida restrictiva dispuesta en autos y en el caso de no respetar la medida el denunciado Sr. M. deberá proceder a lo ordenado precedentemente.-

HAGASE SABER al denunciado que deberá concurrir al GRUPO GIA, sito en calle Juan de Dios Filiberto 1857 (0299-155079830) local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá presentarse en dicho servicio de lunes a viernes de 07.00 a 14.00hs munidos de su DNI. NOTIFIQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez